Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **295**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Fabian Danilo Londoño García
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-0**0055**-00

La Unión Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra en contra del señor Fabian Danilo Londoño García, Identificado con cedula de ciudadanía No. 94275487, y a favor de Banco De Bogotá S.A, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, Identificada con NIT. 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de por la suma de sesenta millones noventa y siete mil ciento setenta y tres pesos mcte **($60.097.173**) por concepto de capital representado en el pagare número 94275487, que respaldan las obligaciones Numero 659767836, 454285773, 4916179999999699, presentado para su cobro judicial

2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1**)**, cobrados desde el **19 de enero de 2023**, hasta que se efectué el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con la Cedula de ciudadanía. No 9.872.485 tarjeta profesional No 158.462 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto en su condición de conformidad con el poder conferido.

Sexto: Tener como autorizado a Roberto marmoleo quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451877, para que examine el expediente, se le suministre los datos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que solicite dentro del presente proceso, en la forma y términos del artículo 27 del decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del código general del proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf138bce6a0efb3cbe43c149dc7dbf2dcec5373b1d4b0942436d5430452eba61**
Documento generado en 10/02/2023 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Providencia : Auto No. **296**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Fabian Danilo Londoño García
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-0**0055**-00

La Unión Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegaren a tener, el demandado, Fabian Danilo Londoño García identificado con la cedula de ciudadanía No 94.275.487 en los siguientes establecimientos financieros: Bancoomeva, Banco W, MI Banco, Bancamía, Banco Finandina Banco de Occidente, Banco Itau, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco AV Villas, Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Pichincha, Banco Falabella, del Municipio de La Unión Valle el Cauca Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de cien millones de pesos mcte **($100.000.000**)

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c177fb5aca059d5b38ed67d494ce181fc173512a0a784750ecd2fc8d6107a0e5**
Documento generado en 10/02/2023 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica